

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nota: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 21 de mayo de 1949.

Resolución Nº 2000, del Congreso Nacional, que prolonga la legislatura de Febrero.— G. O. Nº 693X, del 25 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2000.

Visto el artículo 29, inciso único de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Prorrogar hasta por sesenta días más, a contar del día 28 de mayo del corriente año la actual legislatura ordinaria, iniciada el día 27 de febrero de 1949.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
El Presidente,

Agustín Arísty,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2001, que modifica los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales.— G. O. Nº 693X del 25 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2001.

Art. 1.— Se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896, del 30 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6883, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 23.— El Seguro Social se financia:

Apartado a). Con las cotizaciones del Estado, los asegurados y los patronos;

Apartado b). Con los intereses de sus capitales y reservas;

Apartado c). Con las multas impuestas por infracciones a la presente ley, a las leyes sobre Contratos de trabajo y a cualquier otra legislación obrera.

Art. 24.— Las cotizaciones a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, serán las siguientes:

Párrafo I.— En el seguro obligatorio: 1.5% el Estado; 2.5% los asegurados, y 5% los patronos.

Párrafo II.— En el seguro exclusivo de enfermedad de las personas comprendidas en el artículo 7.5% los patronos.

Párrafo III.— En el seguro facultativo: 1.5% el Estado, y 7.5% los asegurados.

Párrafo IV.— Para los fines de este artículo y del anterior, en lo correspondiente a las cotizaciones del Estado, se procederá del siguiente modo: en el período de Septiembre a Octubre de cada año, la Caja Dominicana, de Seguros Sociales, presentará al Director del Presupuesto un estado que exprese el monto de los salarios de los asegurados durante el período de 12 meses que haya terminado en el mes de agosto precedente. En la Ley de Gastos Públicos para el año subsiguiente, se apropiará como